

**Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C.**  
Horacio No. 1933, Despacho 503, Col. Los Morales, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11510, CDMX  
Tel.- 5545-4546 • [www.anade.mx](http://www.anade.mx) • [www.anade.org.mx](http://www.anade.org.mx)

**CONTENIDO:** En este boletín encontrarás síntesis de novedades legislativas en materia penal, mercantil y fiscal. También incluimos numerosos criterios judiciales relacionados con temáticas diversas, entre ellas: Ley Federal de Competencia Económica, Ley Federal de Trabajo entre otros. Al final tenemos una nota de interés general relacionada con Declaraciones informativas del subsidio al empleo y reservas de los fondos y jubilaciones del personal.

---

#### *Novedades Legislativa*

---

#### **Miscelánea Fiscal Subcontratación**

Ocho de febrero de 2018, el Servicio de Administración Tributaria, a través de su portal de internet, publicó una serie de nuevas normas en materia de subcontratación laboral siendo lo más importante al respecto lo siguiente:

I. Todo contratante y contratista en una relación de subcontratación puede cumplir con sus obligaciones fiscales a través del aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones". Es así, que el contratista debe emitir un CFDI por pago de nómina del personal subcontratado, debiendo usar el aplicativo mencionado para cada uno de los contratos celebrados por concepto de subcontratación.

II. Todo aquel personal que sea puesto a disposición del contratante y que desempeñe sus funciones en las instalaciones del mismo sin que ello se considere como una subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, fungiendo como pagador de la nómina el contratista, podrá utilizar el aplicativo "Autorización del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones"

Por lo anterior, el SAT establece nuevos criterios a través de los cuales no se cumplen con requisitos de deducibilidad o acreditamiento los cuales guardan estrecha relación con los organismos fiscales y de seguridad social, de manera que si la información tal como el número de empleados sujetos a subcontratación no es consistente con el CFDI emitido por el contratista por el servicio prestado, hay discrepancia en el IVA por el pago del servicio prestado y el IVA total trasladado, hay omisiones en declaración mensuales por periodo determinado por ISR, no se localiza información en el CFDI por concepto de pago de cuotas obrero patronales, o bien estas no son consistentes con el contrato objeto de la subcontratación y número de trabajadores, y cuando no existe en el CFDI constancia del pago de la contraprestación del servicio emitido por el contratista, no será posible que el contratante aplique los beneficios de deducibilidad o acreditamiento.

Igualmente, para la deducibilidad del periodo y ejercicio, el contratante deberá contar con el acuse sin inconsistencias.

Todas estas nuevas medidas son implementadas por el Servicio de

Administración Tributaria como un nuevo esquema que busca evitar prácticas de evasión fiscal evitar el abuso en la figura de la subcontratación de personal.

[Más información haga clic en este enlace](#)

**Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.**

El pasado veintiuno de febrero, el Congreso GENERAL de los Estados Unidos Mexicanos, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de Delitos Carreteros.

Reformó el artículo 381, primer y segundo párrafo, se adicionan los artículos 376 Ter 376 Quáter, y se deroga la fracción XIII del artículo 381 del Código Penal Federal.

Dé las cuales se desprenden las siguientes:

A. A quien cometa el delito de robo de personas que presten o utilicen por sí o por un tercero los servicios de auto transporte federal, ya sea de carga, pasajeros, turismo o transporte privado, cuando el objeto de robo sea las mercancías. Se le impondrá una pena de 6 a 12 años de prisión.

B. Cuando se trate únicamente de equipaje o valores turistas o pasajeros, en cualquier lugar del trayecto del viaje con independencia del valor de lo robado. Se le impondrá una pena de 2 a 7 años de prisión.

C. Cuando el objeto de robo sea el vehículo automotor, se le impondrá una pena de 6 a 15 años de prisión.

D. Cuando la conducta a que se refiere se cometa por una asociación delictuosa, banda o pandilla, se le impondrá una pena de 5 a 10 años de prisión.

Esto sin perjuicio de que se acumulen otras conductas ilícitas que concurren en la realización del delito.

Además de la condena que le corresponda, se le aplicarán las previstas en los casos siguientes:

1. La pena de prisión se aumentará en un tercio, cuando echará apoderamiento del remolque o semirremolque y sea utilizado para cometer otro ilícito.
2. La pena de prisión se aumentará en una mitad, cuando a sabiendas de sus funciones el servidor público, cometa o participe en el robo y éste tenga o desempeñe funciones de prevención, investigación, persecución del delito o ejecución de penas, con independencia de la sanción penal, se le inhabilitará para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública por un tiempo igual al tiempo de la pena de prisión impuesta.

En cuanto a lo referente de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se adiciona un inciso n) a la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Para manifestar lo siguiente:

A. Cuando el delito sea con el propósito de trasladar o entregar a un menor fuera del terror Nacional, se le impondrá lo previsto en los artículos 366 fracción III, 366 TER y 366 QUÁTER del Código Penal Federal, esto es, una pena de 3 a 10 años de prisión y de 400 a 1000 días multa.

Esta reforma entró en vigor a partir del veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles**

El día 24 de enero de 2018, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en sus Capítulos "X de la disolución de las sociedades" y "XI de la liquidación de las sociedades", de lo cual se puede resaltar lo siguiente:

Respecto a la disolución de las empresas ya sea por término voluntad de las partes o resolución judicial, lo que se pretende es modificar los procesos administrativos, logrando sea más eficaces o completos.

El procedimiento de disolución y liquidación se realizará a grandes rasgos conforme a los siguientes puntos:

I. La totalidad de los socios o accionistas acordarán mediante asamblea la disolución y liquidación de la sociedad, declarando bajo protesta de decir verdad, que se ubican y cumplen con las condiciones establecidas en la Ley.

II. Una vez publicado el acuerdo, la Secretaría de Economía verificará que el acta de disolución y liquidación de la sociedad cumpla con los requisitos y, de ser procedente, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

III. Los socios o accionistas entregarán al liquidador todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de la disolución y liquidación.

IV. El liquidador llevará a cabo la distribución del remanente del haber social entre los socios o accionistas de forma proporcional a sus aportaciones, en un plazo que no excederá los 45 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

V. Los socios o accionistas entregarán al liquidador los títulos de las acciones a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea.

VI. Una vez liquidada la sociedad, el liquidador publicará el balance final de la sociedad en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.

VII. La Secretaría de Economía realizará la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio y notificará a la autoridad fiscal correspondiente.

Lo anterior siempre y cuando la sociedad:

I. Esté conformada exclusivamente por socios o accionistas que sean personas físicas.

II. No tenga fines ilícitos.

III. Hubiere publicado en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, el aviso de inscripción en el libro especial de los socios o registro de acciones de registro con la estructura accionaria vigente por lo menos 15 días hábiles previos a la fecha de la asamblea mediante la cual se acuerde la disolución.

IV. No se encuentre realizando operaciones, ni haya emitido facturas electrónicas durante los últimos dos años.

V. Esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

VI. No posea obligaciones pecuniarias con terceros.

VII. Sus representantes legales no se encuentren sujetos a un procedimiento penal por la posible comisión de delitos fiscales o patrimoniales.

VIII. No se encuentre en concurso mercantil, y

IX. No sea una entidad integrante del sistema financiero, en términos de la legislación especial aplicable.

[Más información haga clic en este enlace](#)

*Crterios Judiciales y Administrativos*

**En esta sección se comunican los criterios que se consideran relevantes en el ámbito laboral y de negocios para las empresas.**

**Primer Criterio:**

Época: Décima Época  
Registro: 2016060  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV  
Materia(s): Laboral  
Tesis: I.16o.T. J/2 (10a.)  
Página: 1979

COPIA SIMPLE EXHIBIDA EN EL JUICIO LABORAL. SU VALOR PROBATORIO CUANDO EL ORIGEN, AUTORÍA O ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO ORIGINAL SE ATRIBUYE A LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Segundo Criterio:**

Época: Décima Época  
Registro: 2016078  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.1o.C.13 K (10a.)  
Página: 2375

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ANTE SU AUSENCIA O FALTA, EL ÓRGANO CONSTITUCIONAL DEBE REQUERIR AL PROMOVENTE PARA QUE SUBSANE ESA DEFICIENCIA, Y NO DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Tercer Criterio:**

Época: Décima Época  
Registro: 2016081  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.3o.C.2 CS (10a.)  
Página: 2099

CRÉDITO AL CONSUMO. EL ARTÍCULO 103 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE OBLIGA A LOS TRABAJADORES A OBTENER UN CRÉDITO CONFORME A LAS REGLAS DEL MERCADO Y NO BARATO, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Cuarto Criterio:**

Época: Décima Época  
Registro: 2016082  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV  
Materia(s): Penal  
Tesis: I.1o.P.86 P (10a.)  
Página: 2105

DELITOS DE ABOGADOS, PATRONOS O LITIGANTES. EL ELEMENTO NORMATIVO "LITIGANTE" DEL TIPO PENAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO SE ASIMILA NI ALUDE A ALGUIEN CON LICENCIATURA EN DERECHO.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Quinto Criterio:**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016301  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Administrativa)  
 Tesis: I.1o.A.E.224 A (10a.)

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. LA CAUSA OBJETIVA QUE MOTIVA SU INICIO NO CONDICIONA NI LIMITA LA CONDUCTA QUE PUEDE IMPUTARSE EN EL OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Sexto Criterio:**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016298  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Administrativa)  
 Tesis: I.1o.A.E.227 A (10a.)

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA ABROGADA INICIADO CON MOTIVO DE UNA DENUNCIA. CON BASE EN LOS DATOS ADQUIRIDOS DURANTE SU DESARROLLO, LA AUTORIDAD PUEDE, VÁLIDAMENTE, EMITIR UN OFICIO DE PROBABLE RESPONSABILIDAD POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN DE UNA CONCENTRACIÓN.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Séptimo Criterio:**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016288  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Común)  
 Tesis: I.9o.P.181 P (10a.)

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE EJECUTORA PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO, CUANDO RETRANSMITE LA ORDEN EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO PARA CUMPLIMENTAR LA INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS DICTADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Octavo Criterio:**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016284  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Laboral)  
 Tesis: VII.2o.T. J/25 (10a.)

SALARIO PROMEDIO DE COTIZACIÓN. A FIN DE CUANTIFICAR LAS PENSIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS TRIBUNALES LABORALES Y LOS DE AMPARO DEBEN ESTUDIAR LA VEROSIMILITUD DE SU MONTO, CUANDO LO CONSIDEREN EXCESIVO, AUN CUANDO EL INSTITUTO DEMANDADO NO JUSTIFIQUE SUS EXCEPCIONES O NO LO CONTROVIERTA.

[Haz clic en este enlace=](#)

**Noveno Criterio:**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016283  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Laboral)  
 Tesis: VII.2o.T. J/26 (10a.)

PRUEBA PERICIAL EN MEDIO AMBIENTE OFRECIDA PARA DEMOSTRAR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL. CUANDO NO PUEDA DESAHOGARSE EN LA FUENTE DE TRABAJO (PORQUE CERRÓ O POR ALGÚN IMPEDIMENTO SIMILAR), LAS

JUNTAS DEBEN ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD.

[Haz clic en este enlace=](#)

#### **Décimo Criterio**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016267  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Administrativa)  
 Tesis: I.10o.A.58 A (10a.)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA.

[Haz clic en este enlace](#)

#### **Décimo Primer Criterio**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016250  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Constitucional)  
 Tesis: I.5o.A.6 A (10a.)

MIEMBROS DE LA POLICÍA FEDERAL. AL SER DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA SU RELACIÓN CON EL ESTADO, ESTÁN EXCLUIDOS DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD O QUINQUENIO.

[Haz clic en este enlace =](#)

#### **Décimo Segundo Criterio**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016241  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Administrativa)  
 Tesis: I.1o.A.198 A (10a.)

IMPUESTO SOBRE NÓMINAS. LOS PATRONES NO ESTÁN OBLIGADOS A ENTERARLO EN LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SU SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, AUN CUANDO EL PAGO DE SU SALARIO SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA REALIZADA DESDE ESTA CIUDAD.

[Haz clic en este enlace =](#)

#### **Décimo Tercer Criterio**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016210  
 Instancia: Segunda Sala  
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Constitucional)  
 Tesis: 2a./J. 15/2018 (10a.)

ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO CONTRAVIENE ESE DERECHO.

[Haz clic en este enlace =](#)

#### **Décimo Cuarto Criterio**

Época: Décima Época  
 Registro: 2016199  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Tipo de Tesis: Aislada  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
 Materia(s): (Laboral)  
 Tesis: XVII.3o.C.T.3 L (10a.)

RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL. AUN CUANDO CAREZCAN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO LABORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 99, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

[Haz clic en este enlace =](#)

**Décimo Quinto Criterio**

Época: Décima Época  
Registro: 2016193  
Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación  
Materia(s): (Laboral)  
Tesis: XXVII.2o.2 L (10a.)

EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL.  
EN ATENCIÓN AL DERECHO  
FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA, AL  
PRACTICARLO EL ACTUARIO DEBE  
DEJAR CONSTANCIA O DUPLICADO EN  
AUTOS DE LA CÉDULA DE  
NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE EL  
ARTÍCULO 751 DE LA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

[Haz clic en este enlace =](#)

**Décimo Sexto Criterio**

Época: Décima Época  
Registro: 2016201  
Instancia: Tribunales Colegiados de  
Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la  
Federación  
Materia(s): (Civil)  
Tesis: I.4o.C.59 C (10a.)

RESPONSABILIDAD CIVIL POR  
NEGLIGENCIA MÉDICA. SU  
ACTUALIZACIÓN EN TORNO AL MÉDICO  
QUE POSEA AUTONOMÍA CIENTÍFICA.

[Haz clic en este enlace =](#)

---

*Notas**de**Interés**General*

---

### **Declaraciones informativas del subsidio al empleo y reservas de los fondos y jubilaciones del personal**

El pasado 13 de febrero fue publicado en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), un comunicado en el que se anuncian facilidades en cuanto a la presentación de las declaraciones informativas del ejercicio 2017.

En concreto, el comunicado dispone que los contribuyentes no tendrán la obligación de presentar las declaraciones informativas del subsidio para el empleo y de las reservas de los fondos de pensiones y jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Estas obligaciones formales encuentran su fundamento en el artículo décimo, fracción III, inciso e), del “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013 y la Regla 3.3.1.34., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

El comunicado establece esta facilidad administrativa se dará a conocer en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, por lo cual resultará importante estar atentos a dicha publicación.



---

*Sección indicadores económicos*


---

**A) Inflación (Enero 2018)<sup>1</sup>:**

Mensual	Acumulada	Anual	Proyectada
0.53	0.53	5.55%	4.56%

**B) Población y Puestos de Trabajo (Diciembre 2017):**

La población actual de México es de: según la Encuesta Intercensal 2015, realizada por el INEGI<sup>2</sup>, se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, aunque el estimado actual es de 131 millones 697 mil 894 habitantes.

La afiliación de trabajadores en el IMSS al 31 cierre de 2017 se tienen registrados ante el Instituto 19,418,455 puestos de trabajo. El 86% son de tipo permanente y 14% eventuales. En los últimos 6 años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.

<sup>1</sup> Fuente: <http://www.banxico.org.mx/portal-inflacion/index.html>

<sup>2</sup> Fuente: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

<sup>3</sup> Fuente: <http://imss.gob.mx/prensa>

Este documento contiene referencias de criterios judiciales, novedades legislativas y de interés de la comunidad jurídica en general. No puede ser considerado como asesoría legal. El contenido de este documento es propiedad de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados, A.C. (ANADE) para fines informativos de su membresía. Prohibida su reproducción sin autorización por escrito del representante legal.

Cualquier sugerencia o comentario relacionado con este boletín favor de enviarla a:

**Editor del Boletín Digital ANADE:**

Mtro. Manuel S. García Garrido  
msgarcia@iparkman.com.mx

**Coordinador General de Comunicaciones y  
Tecnologías de la Información:**

Mtro. Joel A. Gómez Treviño  
joelgomez@lexinformatica.com



Únete a nuestro canal de Telegram para recibir notificaciones en tu celular.